



Trujillo, 10 de Abril de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

La Carta N° 122-2025- CPCGSAC, el Representante Común del CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- RESIDENTE DE OBRA correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E.I N°1632 RAMÓN CASTILLA EN EL DISTRITO DE PACASMAYO, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". CUI N° 2561969.

CONSIDERANDO:

Que. conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 07 de abril de 2025, mediante Carta N°122-2025- CPCGSAC, el Representante Común del CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, solicita a la entidad autorización de sustitución de personal personal acreditado-RESIDENTE OBRA, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E.I N°1632 RAMÓN CASTILLA EN EL DISTRITO DE PACASMAYO, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". CUI N° 2561969.por lo cual presenta al ING. EIREN JAVIER REBAZA SÁNCHEZ con CIP N° 75984, y justifica en la renuncia presentada por el Ing. Luis A. Rodríguez Malca, el cual indica que, por motivos estrictamente personales, no podrá continuar desempeñando el cargo. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;

Que Que, mediante Informe N° 000098-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, de fecha 08 de abril de 2025, el Ing, Nelson Oswaldo Villacorta Chavez, emite opinion indicando que se ha revisado la documentación entregada con respecto a la Carta N°122-2025- CPCGSAC y concluye que el Ing. EIREN JAVIER REBAZA SÁNCHEZ con CIP N° 75984, **CUMPLE** con el perfil solicitado en la LICITACION PUBLICA N°21-





2024-GRLL-GRCO –I CONVOCATORIA en sus términos de referencia, para sustituir al Ing. Luis A. Rodríguez Malca como RESIDENTE DE OBRA demostrando así la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

**INGENIERO EIREN JAVIER REBAZA SÁNCHEZ – RESIDENTE DE OBRA
(Sustituto)**

N°	Cliente o Empelador	Objeto de la Contratacion	Fecha de Inicio	Fecha de Culminaci	Tiempo Acumula
1	CONSORCIO INMACULADA	OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 80779 LA INMACULADA - NIVEL INICIAL Y PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE HUAMACHUCO-PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION"	26/10/2012	23/07/2013	271.00
2	ACOSTA CONBUSTIBLE SAC	OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 80869 MIGUEL GRAU EN EL CENTRO POBLADO DE CONACHE DEL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"	20/06/2014	14/11/2014	148.00
3	CONSORCIO OTUZCO	OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN LAS ILEE. N° 2006 - SECTOR WALTER ACEVEDO, N° 2008 - BARRIO LA ERMITA, N° 1597 - CASERIO HUANGAMARCA, N° 1646 - SAMNE, N° 1596 - CASERIO SANCHIQUE Y N° 1750 - BARRIO SANTA ROSA, EN EL DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD" - BARRIO LA ERMITA	21/12/2018	18/06/2019	180.00
4	CONSORCIO MARIATEGUI	OBRA: RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 81005 - JOSE CARLOS MARIATEGUI LA CHIRA CON CODIGO LOCAL 250045 - DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"	11/07/2020 09/04/2021 08/06/2021	11/03/2021 11/05/2021 12/06/2021	244 33 5
5	CONSORCIO EDUCATIVO MARIATEGUI	OBRA: RECUPERACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 81004 LA UNION DE NIVEL PRIMARIA UBICADA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"	04/08/2021 27/10/2021 03/02/2022 04/08/2022 03/09/2022	21/09/2021 23/01/2022 12/05/2022 25/08/2022 23/10/2022	49 89 99 22 51
TOTAL DE EXPERIENCIA ACUMULADA (días)					1191.00
TOTAL DE EXPERIENCIA ACUMULADA (años)					3.27

De la tabla que precede, se comunica que el sustituto CUMPLE el profesional con lo indicado en las Bases integradas del Capítulo CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, C CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Que, cabe señalar que el Consorcio Libertad, presenta la sustitución después de los sesenta (60) días de su inicio de participación.

- De las Bases Integradas: Solicita un tiempo de experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:





A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
Requisitos:			
	CLAVE		
	CARGO - ROL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	TIEMPO DE EXPERIENCIA	CARGOS/ PUESTOS DESEMPEÑADOS
			ESPECIALIDAD REQUERIDA
	1 RESIDENTE DE OBRA	36 meses	Residente de Obra o Supervisor de Obra o jefe de Supervisión o Inspector de Obra o Ingeniero Residente de Obra o Ingeniero Supervisor
			En la ejecución o supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

De esta manera la Sub Gerencia de Obras y Supervisión mediante Informe N° 001024-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, de fecha 10 de abril de 2025 concluye que de la documentación que adjunta el CONSORCIO TRUJILLO, concluye que la INGENIERO EIREN JAVIER REBAZA SÁNCHEZ con CIP N° 75984, **CUMPLE** con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°0064-2024-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir a la Ing. Luis A. Rodríguez Malca como, como RESIDENTE DE OBRA.

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo





al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – RESIDENTE DE OBRA y contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta PROCEDENTE atender la presente solicitud

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en *“Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”*, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutorio ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.





De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la sustitución del PROFESIONAL en el cargo de **RESIDENTE DE OBRA** al **ING. EIREN JAVIER REBAZA SÁNCHEZ con CIP N° 75984, CUMPLE**, al haber acreditado una experiencia profesional de **3.27 años** para la ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E.I N°1632 RAMÓN CASTILLA EN EL DISTRITO DE PACASMAYO, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**. CUI N° 2561969.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con la finalidad de establecer, bajo su responsabilidad, de corresponder, la determinación de aplicación de penalidad por el cambio del profesional en el plantel técnico

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a **CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** con domicilio común Prolongación Santa N° 1722 Urbanización los Granados, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo- La Libertad y/o correo electrónico cresperu2018@gmail.com para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Consultoría para la Supervisión Ing. **JUAN CARLOS MONTOYA MATHEY**, domicilio común Manzana C LOTE 36 Urbanización Las Casuarinas, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo- La Libertad y/o correo electrónico jcmmathey@gmail.com para los fines que estime pertinente.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la verificación posterior de la documentación presentada por el **CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** con, sobre el cambio de plantel profesional presentado.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE

ARTICULO SETIMO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD



